

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el plazo de tres (3) años contados a partir de la sanción de la presente, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

ARTÍCULO 2°: DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de Interés Provincial el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores y trabajadoras, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en crisis o proceso de quiebra, privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°: SUJETOS ALCANZADOS. Se encuentran alcanzadas por la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, las empresas conformadas como cooperativa de trabajo, o con trámite de constitución, que se encuentren gestionadas por sus trabajadores y trabajadoras provenientes de una



¶
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026¶
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años -- Nunca Más ¶

empresa anterior que entró en cesación de actividades, quiebra, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento o cesión a favor de los trabajadores de maquinarias, inmuebles o activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa. Los sujetos previstos en el presente artículo deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO. Suspéndanse durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias, en el estado en que se encuentren, que tengan por finalidad ordenar y/o ejecutar el desalojo de Empresas Recuperadas.

ARTÍCULO 5°: SUSPENSIÓN DE CORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, los cortes en el suministro de los servicios públicos provinciales de distribución de energía eléctrica, de agua potable y desagües cloacales. Los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de



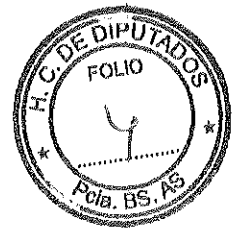
¶
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026¶
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más¶

Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y la Autoridad del Agua, en su carácter de órganos de control de la prestación de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. A.



1
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años -- Nunca Más

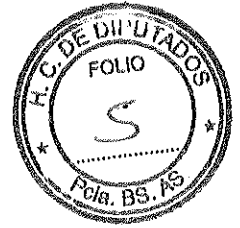
FUNDAMENTOS

Conforme a los datos arrojados por los registros provinciales, nuestro territorio provincial cobija a cerca de 200 unidades productivas recuperadas por sus trabajadores y trabajadoras, generando unos 5000 puestos de trabajo genuino, cooperativo y registrado, que cuentan con antigüedad de entre uno y más de veinticinco años, y desempeño en los más diversos rubros, entre alimentación, metalúrgica, cuero, calzado, metalmecánica, gráfica, madera y otros.

La experiencia de recuperación de unidades productivas a manos de sus trabajadores ante la quiebra, el cierre, vaciamiento o trasvasamiento empresario, tiene en Argentina el caso más paradigmático del mundo, en términos de desarrollo cuantitativo y cualitativo, lo que mereció la reforma de la Ley 24.522 en el año 2011 y la Ley Provincial 13.828 y una sucesión de normas especiales y proyectos de ley pretendiendo el reconocimiento estratégico de esta realidad que se irrumpió desde la realidad al mundo jurídico.

La provincia de Buenos Aires es el distrito con mayor concentración de Empresas Recuperadas en el país. Esto es lógico en función del histórico desarrollo industrial que tiene lugar en el territorio bonaerense.

Por su parte, en más de veinte años de experiencia, estas Empresas Recuperadas, organizadas en la figura jurídica cooperativa carente de fin de lucro, se han destacado por la generación y autogestión de producción, trabajo y espacios de acceso a derechos fundamentales como alimentación, educación,



¶
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026¶
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más¶

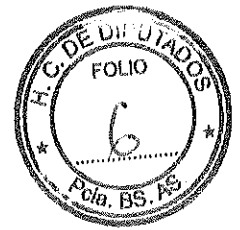
formación, cultura, salud, cuidados, inclusión y seguridad. Se trata así de un ejemplo vivo del rol que la comunidad cumple en el sostenimiento del lazo social y una muestra genuina de la labor, organización y autogestión socio productiva, cuya expresión más clara se ha plasmado en la capilaridad que han garantizado para el sostenimiento de acceso a derechos durante la pandemia COVID-19.

Por lo expuesto, la promoción y protección de esta experiencia resulta una tarea prioritaria para el Estado tal como lo ordena el DIDH, con el objetivo de garantizar el efectivo acceso a derechos fundamentales para nuestra población.

Cabe señalar que la situación económica del país en los últimos años ha afectado con gravedad a los sectores productivos en general y a las Empresas Recuperadas en particular. En el contexto de las políticas nacionales que se están aplicando, con el consiguiente cierre masivo de unidades productivas, oleadas de despidos y expulsión de trabajadores a la exclusión y precariedad del mercado laboral, urge reconocer la emergencia del sector para desplegar resortes institucionales acordes a fin de dar protección a este tipo de experiencias.

En ese sentido, la presente declaración de emergencia pretende mantener visibilizada la grave situación que se atraviesa, para proveer a la asistencia y trato diferencial que se requiere, en función del rol productivo, social y económico de las Empresas Recuperadas organizadas bajo la naturaleza jurídica de cooperativas de trabajo.

EXPTE. D- 1338 126-27



¶
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026¶
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años -- Nunca Más ¶

Frente a ello, el proyecto de ley que se acompaña propone mantener una medida paliativa en el camino de profundizar el fortalecimiento de un sector que debe ser doblemente amparado por el sistema protectorio laboral y por el sistema protectorio cooperativo.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.